

SECRETARIA. Montería, **Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).** Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, **Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).**

ASUNTO: Proceso Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing de BANCO DAVIVIENDA S. A. - Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA Contra JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FUENTES. RAD. 23001310300320200013100.

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados.

Sin embargo, la misma no fue subsanada **de forma completa**, por cuanto muy a pesar que se allegó el respectivo poder otorgado a la vocera judicial en escrito de data 5 de noviembre de 2020, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a todos los defectos que adolecía la demanda y que fueron señalados en auto primigenio calendarado 26 de octubre de 2020 así:

No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente copia de ella y sus anexo a los demandados como lo ordena el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

No indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado del demandado y las evidencias correspondientes como lo ordena el artículo 8° del decreto 806 de 2020

Por lo que este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

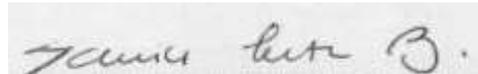
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal, por no haber sido subsanado de forma íntegra, en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ddf137a223666999965b73fe87921baf5fa35cc4955ee2f38848443c8fe70b

Documento generado en 06/12/2020 09:25:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>